



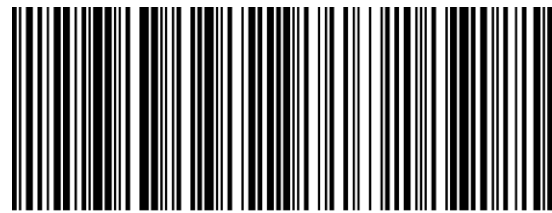
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2026_may_07_alc2_18

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México


+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos
Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 623 – LXVI por el que se reforman el primer párrafo y la fracción V de artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de presentación de informes de las Presidentas y los Presidentes Municipales.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto número 624 – LXVI por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de erradicación de la brecha salarial por razones de género.	8
Poder Ejecutivo.- Decreto número 625 – LXVI por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de adaptación y mitigación ante el cambio climático.	12
Poder Ejecutivo.- Decreto número 627 – LXVI por el cual se autoriza al Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, para que gestione y contrate con la Institución Financiera o de Crédito, un financiamiento de largo plazo.	20
Poder Ejecutivo.- Decreto número 628 – LXVI por el que se aprueba la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Zimapán, Hidalgo, para regir durante el ejercicio fiscal del año 2026.	28
Poder Ejecutivo.- Decreto número 629 – LXVI por el que se aprueba la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán, Hidalgo, para regir durante el ejercicio fiscal del año 2026.	40
Poder Ejecutivo.- Decreto número 630 – LXVI que aprueba la modificación de las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2026.	44
Poder Ejecutivo.- Decreto número 631 – LXVI por el que se reforma el artículo 48 de la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo.	48
Poder Ejecutivo.- Decreto número 632 – LXVI por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo en materia de priorización de riesgos.	52
Poder Ejecutivo. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.- Informe del cuarto trimestre 2025 del sistema de recursos federales transferidos.	56
Poder Ejecutivo. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.- Informe del primer trimestre 2026 del sistema de recursos federales transferidos.	57
Poder Ejecutivo. Servicios de Salud de Hidalgo.- Reporte del primer trimestre de 2026 sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos públicos.	60
Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.- Fe de erratas con relación a la primera modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2026.	63
Municipio de Atlapexco, Hidalgo.- Reporte del primer trimestre de 2026 del ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos.	66
Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Reglamento Interior de Trabajo.	69
CONVOCATORIAS	115



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 632 – LXVI

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE PRIORIZACIÓN DE RIESGOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero de 2026 la Diputada Claudia Lilia Luna Islas, integrante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional, en esta Sexagésima sexta legislatura del Congreso del Estado, presentó la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual, se reforma el artículo 7 de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo, en materia de fortalecimiento del enfoque preventivo ante riesgos de mayor recurrencia e intensidad”.

2. Durante el desahogo de la citada sesión, el diputado Francisco Javier Téllez Sánchez, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, se adhirió como promovente a la iniciativa de mérito.

3. El 2 de marzo del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y el numeral 24 de su Reglamento.

4. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **753/LXVI**.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación estatal.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que la legisladora promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.



CUARTO. Que, respecto del análisis de fondo, es necesario resaltar que el objetivo principal de la iniciativa que se resuelve, es el reformar el artículo 7 de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo, estableciendo un criterio expreso al Consejo Estatal de Protección Civil, para que este a su vez, priorice en la política preventiva Estatal, orientado a atender con mayor énfasis, aquellos riesgos que, por su recurrencia, intensidad o variación, representen mayores afectaciones a la población y al entorno.

QUINTO. Que, la presente iniciativa se sustenta en los principios y compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de reducción del riesgo de desastres, desarrollo sostenible, la protección de la vida, el patrimonio y el entorno;

En particular, encuentra respaldo en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el cual establece como prioridad estratégica la comprensión del riesgo de desastres, el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo y la inversión en reducción del riesgo para la resiliencia. Dicho instrumento internacional subraya que los Estados deben priorizar los riesgos recurrentes y emergentes derivados de la variabilidad climática, el crecimiento urbano y la degradación ambiental, impulsando políticas preventivas basadas en evidencia técnica y científica.

En el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Estado Mexicano asumió compromisos vinculados con la reducción de la vulnerabilidad frente a desastres, particularmente a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible 11, que promueve ciudades y comunidades resilientes, y del Objetivo 13, relativo a la acción por el clima. La incorporación expresa de criterios de priorización preventiva en la Legislación Estatal armoniza con dichos compromisos internacionales y fortalece la dimensión anticipatoria de la política pública en materia de protección civil.

SEXTO. Que, en el ámbito Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1 el principio de progresividad y la obligación de todas las autoridades de proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la vida, la integridad personal y la seguridad; el artículo 4 consagra el derecho a un medio ambiente sano, y obliga al Estado a garantizarlo; así también refiere en su artículo 25 Constitucional, que el desarrollo Nacional debe ser integral y sustentable; mientras que el artículo 115 organiza las bases de coordinación entre órdenes de gobierno en materias vinculadas con la protección de la población.

SÉPTIMO. Que, asimismo, la Ley General de Protección Civil establece que la gestión integral de riesgos debe privilegiar la prevención y la reducción de vulnerabilidades, orientando la acción pública hacia el análisis y la mitigación de amenazas recurrentes.

De igual forma, la Ley General de Cambio Climático reconoce la necesidad de implementar medidas de adaptación frente a fenómenos cada vez más intensos y frecuentes derivados de la variabilidad climática.

OCTAVO. Que, la propia Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo contempla la gestión integral de riesgos como eje rector; sin embargo, no establece expresamente un criterio de priorización preventiva basado en la recurrencia, intensidad o variación de los riesgos; esta precisión normativa fortalece la coherencia interna del ordenamiento jurídico estatal y orienta la interpretación sistemática hacia una política preventiva estratégica.

NOVENO. Que, en el estado de Hidalgo, su diversidad geográfica y climática lo expone a distintos agentes perturbadores, particularmente fenómenos hidrometeorológicos e incendios forestales. Según datos oficiales de la Comisión Nacional Forestal, durante los últimos años, Hidalgo ha registrado un número significativo de incendios forestales, afectando miles de hectáreas anualmente; en temporadas recientes, la entidad ha figurado entre los estados con mayor incidencia de siniestros en determinadas épocas críticas, particularmente durante períodos de sequía prolongada y altas temperaturas.

Por otra parte, la Comisión Nacional del Agua ha documentado variaciones significativas en los patrones de precipitación, alternando periodos de lluvias intensas con sequías prolongadas. Esta irregularidad incrementa tanto el riesgo de inundaciones como la probabilidad de incendios forestales, configurando un escenario de mayor complejidad para las autoridades estatales y municipales. La evidencia científica demuestra que el cambio climático intensifica eventos extremos, lo que exige una política pública anticipatoria y focalizada, puesto que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha señalado que los desastres naturales generan impactos económicos cuantiosos en infraestructura, vivienda y actividad productiva.



Por otra parte, la doctrina especializada en gestión de riesgos sostiene que la gobernanza efectiva requiere identificar patrones de recurrencia e intensidad para priorizar la intervención institucional. No todos los riesgos presentan la misma frecuencia ni el mismo impacto acumulativo; por ello, la política pública debe orientarse hacia aquellos escenarios cuya repetición constante genera mayores vulnerabilidades estructurales. Este enfoque estratégico permite optimizar recursos, fortalecer capacidades técnicas y mejorar la coordinación interinstitucional.

En el derecho comparado, países como Chile y España han fortalecido sus marcos normativos incorporando criterios de prevención focalizada ante riesgos recurrentes, particularmente en materia de incendios forestales y fenómenos hidrometeorológicos. Estas reformas han permitido consolidar sistemas de monitoreo, investigación y desarrollo tecnológico orientados a escenarios prioritarios, reduciendo considerablemente daños humanos y ambientales.

En este sentido, la iniciativa es necesaria porque responde a una realidad documentada en el territorio estatal, donde ciertos riesgos se repiten de manera constante y generan afectaciones acumulativas. Es razonable y proporcional porque no altera la naturaleza del ordenamiento jurídico ni impone obligaciones excesivas, sino que perfecciona un artículo existente para dotarlo de mayor claridad estratégica; es jurídicamente viable porque respeta la distribución competencial prevista en el sistema federal mexicano y armoniza con la legislación general en la materia;

Es técnicamente pertinente porque orienta la acción pública hacia riesgos prioritarios, fortaleciendo la eficiencia institucional; es social y ambientalmente responsable porque protege la vida, la salud, el patrimonio y los ecosistemas del Estado de Hidalgo.

Además de que en atención a que no se requiere un impacto presupuestario para cumplir con un instrumento jurídico o normativo, como el caso que nos acontece, debido a que la presente iniciativa busca únicamente la anticipación y focalización de estrategias orientadas a atender con mayor énfasis aquellos riesgos que, por su recurrencia, representan mayores afectaciones para la población y el entorno, lo cual no implica una erogación extraordinaria, sino una acción regulatoria.

DÉCIMO. Que, con base en los argumentos expuestos, las y los integrantes de la Comisión actuante **hemos determinado la viabilidad y procedencia de la iniciativa en estudio**, al coincidir con la promovente respecto de que su aprobación refrenda el compromiso con el Estado de Hidalgo en materia de fortalecimiento del enfoque preventivo ante riesgos de mayor recurrencia e intensidad;

Ello tomando como base el criterio legislativo y jurisprudencial consistente en que, como parte de su función de dictaminación, la comisión resolutora, en caso de considerarlo oportuno para la viabilidad constitucional, legal o de redacción de textos normativos, **podrán modificar la propuesta que se somete a su consideración para darle incluso un enfoque diverso en tanto no se afecte su núcleo duro**, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe cambiar las razones o motivos que la originaron, sino antes bien, lo permite, toda vez que la facultad de presentar iniciativas de ley, autoriza a los órganos participantes en el proceso legislativo para modificar una propuesta determinada, pudiendo realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, en tanto no se cambie su núcleo duro.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 632 – LXVI:

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE PRIORIZACIÓN DE RIESGOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 7 de la **Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 7. - El ejecutivo del Estado, a través del consejo estatal de protección civil, fomentará la creación de programas, estudios, investigaciones, nuevos métodos, sistemas, equipos y dispositivos, que permitan prevenir y controlar los efectos adversos por la ocurrencia de un agente perturbador, **priorizando aquellos riesgos que por su recurrencia, intensidad o variación generen mayores afectaciones a la población o al entorno.**

TRANSITORIO



ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 632-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE PRIORIZACIÓN DE RIESGOS.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

